



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. HECMR/001/2020

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE, QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL LIC. AUGUSTO ELÍAS PERALTA ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y APODERADO LEGAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" A FAVOR DEL C. ARMANDO PAZOS RIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

DECLARACIONES

1. DE "EL PERMISIONARIO", QUE:

- I. Acredita su personalidad para la firma de este permiso, mediante copia simple de su R.F.C., con domicilio en el [REDACTED], e identificación oficial consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, clave [REDACTED]
- III. Cuenta con el siguiente registro, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - a) Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- IV. Cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la actividad que desarrollará, debidamente expedidos por la autoridad competente, y que se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Permiso de Uso Temporal Revocable.
- V. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse en el supuesto del artículo 13 fracción I, de la Ley del Seguro Social, por lo cual no exhibe la última cedula de pago por concepto de cuotas obreros patronales.
- VI. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- VII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

2. DE "EL INSTITUTO", QUE:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la

Eliminado: domicilio en el RFC, clave de credencial para votar INE, RFC, domicilio para notificaciones, por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 108, 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

Permiso de Uso Temporal Revocable.

Permiso No. HECMR/001/2020

seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social; tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

- II. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", en sesión del 30 de octubre del 2019, dictó Acuerdo número **ACDO.SA2.HCT.301019/319.P.D.A.** por el que aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2020.
- III. EL Lic. **Augusto Elías Peralta Álvarez**, en su calidad de Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza, Ciudad de México y como suplente en las ausencias del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza, Ciudad de México, suscribe el presente instrumento jurídico con las facultades que se le confieren conforme a la escritura pública número 13.583, de fecha 25 de enero del año 2016, pasada ante la fe del notario público Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la notaría número 248 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).
- IV. Es legítimo poseionario del inmueble ubicado en **calle Seris y Zaachila S/N, Primer Piso, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02990.**
- V. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso, el ubicado en **calle Seris y Zaachila S/N, Primer Piso, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02990.**

ANTECEDENTES

- I. EL "PERMISIONARIO" se obliga a pagar una cuota de recuperación por la recepción y estudio para la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable No. **HECMR/001/2020**, por concepto de gastos administrativos por la cantidad de \$3,811.00 (Tres mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.). Dicho pago lo realizara en una exhibición, la cual se obliga a cubrir en los veinte primeros días del mes de febrero del presente año.

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga "AL PERMISIONARIO", el presente Permiso de Uso Temporal Revocable por una superficie 1 (uno) metros cuadrados, en el inmueble denominado UMAE Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del C.M.N. La Raza, ubicado en calle Seris y Zaachila S/N, Colonia la Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México. Para la comercialización única y exclusivamente de Venta de Libros.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

Permiso de Uso Temporal Revocable.

Permiso No. HECMR/001/2020

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN EFECTIVO.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso, "EL PERMISIONARIO" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" una cuota anual en efectivo por la cantidad de \$23,112.00 (veintitrés mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), por el espacio autorizado, del cual pagara el 50% del primer semestre (marzo), y el segundo pago del otro 50% restante lo realizara dentro de los primeros días del mes de agosto del presente año.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a la Oficina de Servicios Generales perteneciente al Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en calle Seris y Zaachila s/n, Sótano, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal. 02990, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en la cuenta No. 2573, de HSBC, a nombre del Instituto Mexicano Del Seguro Social, cuenta CLABE No. 021180550300025736, o cuenta No. 65506716370 Santander CLABE No. 014180655067163704, (para transferencias electrónicas), presentando el CFDI expedido.

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregarlo en la **Oficina de Servicios Generales del Departamento de Conservación y Servicios Generales**, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico.

TERCERA. ENTREGA DEL ESPACIO.

"EL INSTITUTO", por conducto del administrador de este instrumento jurídico, elaborará el acta de entrega-recepción del espacio a que se refiere la Condición Primera, en la que se detallen las condiciones, instalaciones y estado que guardan los mismos, incluyendo un reporte fotográfico.

"EL PERMISIONARIO" no podrá modificar el uso del espacio permitido, sin previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO"

CUARTA. POSESIÓN DEL ESPACIO.

"EL INSTITUTO" en este mismo acto reconoce que "EL PERMISIONARIO" cuenta con la posesión de la superficie descrita en la Condición Primera del presente instrumento y que la misma se encuentra en buen estado físico de operación y en consecuencia "EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el espacio otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita a "EL INSTITUTO" en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.



QUINTA. REUBICACIÓN DEL ESPACIO.

"EL INSTITUTO" podrá reubicar el espacio otorgado a "EL PERMISIONARIO", sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de las unidades médicas o administrativas. De manera adicional, "EL PERMISIONARIO" podrá solicitar al administrador del Permiso de Uso Temporal Revocable, la reubicación del espacio permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso de los mismos.

En todo caso, "EL PERMISIONARIO" se obliga a reubicar el espacio otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique "EL INSTITUTO".

Toda reubicación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de las unidades médicas o administrativas, no generará el pago de gastos administrativos a cargo de "EL PERMISIONARIO". Sin embargo, si el cambio de ubicación es solicitado por "EL PERMISIONARIO", generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

SEXTA. USO.

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar a la superficie permitida un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. ADAPTACIONES.

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el área permitida, serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en este Instrumento legal.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el espacio objeto del presente Permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

OCTAVA. MANTENIMIENTO.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el espacio permitido, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el espacio y su operación de forma adecuada. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición, debiendo cada año "EL PERMISIONARIO" presentar un programa de mantenimiento preventivo y en su caso de inversión con el objeto de conservar la imagen y mejorar el servicio.



NOVENA. ABSTENCIONES.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios para el cual destina "EL INSTITUTO" el inmueble, deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de dar un uso adicional al espacio permissionado, los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

DÉCIMA. IMAGEN.

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a observar los aspectos técnicos de imagen y calidad que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas al diseño y presentación de módulos o máquinas, las cuales deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen decorosa que "EL INSTITUTO" desee implementar, para lo cual dispondrá de noventa días para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo o máquina. En términos generales "EL PERMISIONARIO" acepta adecuarse al modelo de imagen de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a obtener, presentar y mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada. De igual manera se obliga a no comercializar productos o servicios conocidos como los denominados "piratas" o de contrabando y a respetar en todo momento la legislación en derechos de autor, patentes, marcas y de comercio exterior, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

DÉCIMA SEGUNDA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO". Asimismo al personal que se encargará de atender la venta de los productos o de prestar el servicio autorizado, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO", para efectos de su acceso a las instalaciones de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate "EL PERMISIONARIO" e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de "EL INSTITUTO", derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad médica o administrativa.



DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO", en cualquier tiempo, podrá supervisar y verificar la debida utilización del espacio permissionado, así como el cumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable, no crea a favor de "EL PERMISIONARIO", derechos reales ni acción posesoria alguna sobre el espacio otorgado por "EL INSTITUTO". En consecuencia, "EL PERMISIONARIO" no podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros, sin previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización de sus objetivos, por lo que no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él o a su personal, cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a terceras personas por negligencia, mal uso o por causas derivadas de las actividades que desarrolla.

DÉCIMA SÉPTIMA. DAÑOS AL PATRIMONIO.

En caso de daños al patrimonio de "EL INSTITUTO", por causas diferentes a las establecidas en la condición Décima Sexta y cubiertos por la póliza de seguros contratada por "EL INSTITUTO", "EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. Mediante el pago de la suma antes indicada, "EL PERMISIONARIO" será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asume.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA.

"EL PERMISIONARIO" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso, así como en la Normatividad aplicable, deberá realizar un depósito de garantía de cumplimiento equivalente a **2.5 meses** de la cuota de recuperación, debiendo actualizarse dicho depósito en cada renovación del Permiso de acuerdo a la cuota a



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. HECMR/001/2020

pagar. Una vez concluida la relación entre "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", el depósito de garantía no será reembolsable al Permisionario sino se compensará en tiempo.

La actualización del depósito de garantía deberá entregarse en el mes de mayo del año en curso.

DÉCIMA NOVENA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO.

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de "EL PERMISIONARIO".

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación 1.5 veces la tasa del Costo Porcentual Promedio (CPP) publicada en el Diario Oficial de la Federación y fijada mensualmente por el Banco de México la cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago puntual, y acumulable por un máximo de dos meses; superado este tiempo se promoverá la revocación señalada en la Condición Vigésimo Sexta, conservando "EL INSTITUTO" la garantía señalada en la Condición Décima Octava.

La renovación del permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

La pena convencional se determina de la siguiente manera:

- Pena Convencional=(monto del adeudo) (2.5% del monto del adeudo).



VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será del día **01 de enero de 2020 al 31 de diciembre 2020**, forzosa para **"EL PERMISIONARIO"** y voluntaria para **"EL INSTITUTO"**. Su renovación se sujetará a la evaluación de cumplimiento y a la propuesta de mejoras que presente **"EL PERMISIONARIO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RENOVACIÓN.

"EL PERMISIONARIO" solicitará a **"EL INSTITUTO"** con 60 días hábiles de anticipación la renovación del Permiso, debiendo presentar junto con ésta un Programa de inversión y mantenimiento preventivo de la superficie inmobiliaria, y **"EL INSTITUTO"** deberá notificar a **"EL PERMISIONARIO"** con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento del presente instrumento legal, la decisión correspondiente.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por **"EL PERMISIONARIO"**, éste se obliga a entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de **"EL INSTITUTO"** aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Séptima de este Permiso.

VIGÉSIMA CUARTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El Permiso de Uso Temporal Revocable se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el presente Permiso.
- 2) Renuncia de **"EL PERMISIONARIO"**, la cual deberá notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"**, con 60 días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos.
- 3) Desaparición de su finalidad o del bien objeto del Permiso.
- 4) Cuando se afecte la seguridad nacional.
- 5) Cuando **"EL PERMISIONARIO"** no solicite la prórroga a **"EL INSTITUTO"** con 30 días naturales de anticipación al vencimiento del plazo del Permiso.
- 6) Por incumplimiento en cualquiera de sus disposiciones del instrumento legal o las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que regulan el otorgamiento del Permiso de Uso Temporal Revocable.
- 7) Nulidad, revocación o caducidad del Permiso.
- 8) Suspensión de los servicios por más de 5 días consecutivos sin causa justificada.
- 9) Las que se especifiquen en el propio Permiso.
- 10) Cualquier otra que a juicio de **"EL INSTITUTO"** haga imposible o inconveniente su continuación, y
- 11) Por resolución judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga, que afecte a **"EL PERMISIONARIO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

Permiso de Uso Temporal Revocable.

Permiso No. HECMR/001/2020

El Permiso de Uso Temporal Revocable se revocará, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", cuando "EL PERMISIONARIO" incurra en alguna de las siguientes causas:

- 1) Dejar de cumplir con el uso para el que fue otorgado el Permiso, o dar los espacios objeto del Permiso, un uso distinto al autorizado.
- 2) Dejar de cumplir con cualquiera de las condiciones establecidas en este Permiso.
- 3) Ser sujeto de quejas recurrentes y fundamentadas que presenten los trabajadores de "EL INSTITUTO", o la población usuaria de las unidades médicas o administrativas.
- 4) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se le permitió el uso de los espacios; las normas de seguridad que rigen al Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
- 5) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga.
- 6) Por sentencia que declare el estado de interdicción del permisionario.
- 7) Por prisión preventiva, seguida de pena privativa de la libertad del permisionario.
- 8) Dejar de pagar las cuotas de recuperación por la utilización de los espacios y por servicios establecidos en el instrumento legal respectivo.
- 9) Realizar adecuaciones u obras en los espacios permisionados, no autorizadas previamente y por escrito, por "EL INSTITUTO".
- 10) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del Permiso, o dar en arrendamiento o comodato fracciones del espacio otorgado en uso, sin contar con la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- 11) Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de los espacios institucionales permisionados, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación.
- 12) Cuando "EL PERMISIONARIO" no acepte ser reubicado por causas de interés general.
- 13) Por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor mediante notificación por escrito dada a "EL PERMISIONARIO" con 30 días de anticipación.
- 14) Cuando "EL PERMISIONARIO" no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- 15) Que el personal de "EL PERMISIONARIO" ofrezca servicios y/o productos diferentes al objeto materia del presente permiso.
- 16) Incumplimiento de la Condición Segunda y Décima Octava del presente permiso.
- 17) Que "EL PERMISIONARIO" proporcione a "EL INSTITUTO" documentos o información falsa, con el objeto de cumplir con los requisitos que "EL INSTITUTO" establece para que se le otorgue el Permiso de Uso Temporal Revocable.
- 18) Otorgamiento por parte de "EL PERMISIONARIO", del servicio sin la calidad y esmero requeridos.
- 19) Las demás previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, en sus reglamentos, los Lineamientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable, aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.301019/319PDA., de fecha 30 de octubre de 2019.

Cuando se actualice alguna de las casuales señaladas, "EL INSTITUTO" dará inicio al procedimiento administrativo de recuperación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 a 115 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Handwritten signature and initials.



VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

En cualquiera de los supuestos señalados en la Condición Vigésimo Quinta "EL INSTITUTO" dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se agregarán los documentos en que "EL INSTITUTO" sustente el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

- "EL INSTITUTO", al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará a "EL PERMISIONARIO" que dispone de 15 días hábiles, para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensa, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.
- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el Instituto. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.
- Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
- Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.
- De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:
 - a) El nombre de la persona a la que se dirige.
 - b) Las disposiciones legales en que se sustente.
 - c) El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
 - d) Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
 - e) El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
 - f) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
 - g) El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario", para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

Permiso de Uso Temporal Revocable.

Permiso No. HECMR/001/2020

- Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, el Instituto, contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.
- En caso de que el Instituto determine que no acredita la justificación de la causa que motivo el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.
- Concluido el término que antecede, el Instituto procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.
- La resolución deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre del permisionario.
 - b) El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
 - c) La valoración de las pruebas aportadas.
 - d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
 - e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
 - f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
 - g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ENTREGA DEL ESPACIO OTORGADO.

"EL PERMISIONARIO" entregará el espacio en el mismo estado de conservación que lo recibió, conforme al acta de entrega-recepción, corriendo por cuenta del mismo, las reparaciones que tenga que llevar a cabo, dejando a favor de "EL INSTITUTO", aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado.

Para tal efecto, "EL INSTITUTO" y "EL PERMISIONARIO", realizarán una visita al espacio ocupado, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción, las modificaciones que se hubieren realizado, y en su caso, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectuar para que "EL INSTITUTO" reciba la superficie en las mismas condiciones en que lo entregó.

Previo a la desocupación del espacio, deberá celebrarse convenio de finiquito.

En caso de que "EL PERMISIONARIO" incumpla en cualquiera de los supuestos previstos en esta Condición, "EL INSTITUTO" dará inicio al procedimiento administrativo de recuperación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, y la Condición Vigésima Sexta del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

Permiso de Uso Temporal Revocable.
Permiso No. HECMR/001/2020

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos para la Contratación de Arrendamientos Inmobiliarios, Otorgamiento de Permiso de Uso Temporal Revocable y Subarrendamientos en Inmuebles Institucionales aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como en las Políticas Generales del Programa de otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente permiso se extiende en la Ciudad de México, el día 10 de Enero del 2020, en cuatro ejemplares, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO", y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. AUGUSTO ELIAS PERALTA ALVAREZ JEFE
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
APODERADO LEGAL DE LA UMAE, HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

"EL PERMISIONARIO"

C. ARMANDO PAZOS RIOS
PERSONA FISICA

ADMINISTRADOR DEL PERMISO DE USO
TEMPORAL REVOCABLE

MTRO. PABLO OMEYOCAN GARCÍA
HERNÁNDEZ
JEFE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

TESTIGO
POR "EL INSTITUTO"

ING. NOE MURILLO YANEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 06:12 p.m.

Asunto: CONFIRMACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Estimados miembros y suplentes del Comité de Transparencia
y encargados de la votación de la clasificación de la información

En relación a la revisión efectuada a la versión pública del permiso de Uso Temporal Revocable, identificado como **HECMR/001/2020**, proporcionado por la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "La Raza", mismo que remitió la División de Arrendamiento y Comercialización de la Coordinación Técnica de Administración de Activos dependiente de la Dirección de Administración; **al respecto me permito informar que no se tienen observaciones y se confirma la eliminación de los datos confidenciales**, en términos de lo establecido en las fracciones I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 77, Fracción VII

Saludos

Suplente
Coordinación de Archivos